

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **036**

Fecha: 22/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2019 00013	Acción de Reparación Directa	ENELCY JAVIER CALDERA ARRIETA	YUMA CONCESIONARIA S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia reiterar las fechas para la continuación de la audiencia de pruebas, para la claridad de los sujetos procesales, así:12 de julio de 2021 a las 9:00 a.m.: se escuchará la contradicción del dictamen pericial elaborado por el señor Javier Antonio Vega Villazón 12 de julio de 2021 a las 2:30 p.m.: se escucharán las declaraciones de Ximena Del Carmen Mayorga y German Leonardo González Blanco - 13 de julio de 2021 a las 9:00 a.m.: se escucharán las declaraciones de Paulo César Vega Hernández y Daniel A. Arbeláez -13 de julio de 2021 a las 2:30 p.m.: se escuchará la sustentación del dictamen de parte elaborado por el señor Roger Kevin Palacio Devia, así mismo, se escucharán los interrogatorios de parte de los señores Enelcy Javier Caldera, Paola García, Irina Paola Caldera y Dolores De La Cruz Arrieta	21/06/2021	
20001 33 33 007 2019 00081	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDNA ROCIO CASTRO ROBLES	HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANÍ - CESAR	Auto resuelve recurso de Apelación Reponer el auto de fecha 24 de mayo de 2021, en el cual se cerró el periodo probatorio y corrió traslado a las partes para alegar de conclusión. En su lugar, se fija como fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas el día 21 de julio de 2021, a las 3:00 p.m., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams	21/06/2021	
20001 33 33 007 2019 00395	Acción de Reparación Directa	VICTOR HUGO JIMENEZ TORRES	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Para Alegar se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.	21/06/2021	
20001 33 33 007 2020 00005	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PIEDAD DEL CARMEN DE LA HOZ CUENTAS	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de dos (3) días con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes.	21/06/2021	
20001 33 33 007 2020 00063	Acciones de Tutela	LORAINE ANDREA GRANADOS RODRIBUEZ	NUEVA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.	21/06/2021	
20001 33 33 007 2020 00074	Acciones de Tutela	JORGE ISAAC MUÑOZ CANTILLO	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.	21/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2020 00075	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIRYAM DORA TORRADO CRESPO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de dos (3) días con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes.	21/06/2021	
20001 33 33 007 2020 00083	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS JAVIER BUELVAS ARMENTA	MINISTERIO DE HACIENDA - MINISTERIO DE EDUCACION - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto que Ordena Correr Traslado Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes.	21/06/2021	
20001 33 33 007 2020 00087	Acciones de Tutela	MIGUEL ANGEL PALMERA AVENDAÑO	COMPASS GROUP SEVICES DE COLOMBIA S.A - LA LOMA CESAR - MINISTERIO DE TRABAJO	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.	21/06/2021	
20001 33 33 007 2020 00088	Acciones de Tutela	JHON WILLIAM OSORIO BUELVAS	INPEC - JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991	21/06/2021	
20001 33 33 007 2020 00089	Acciones de Tutela	MAICOL DAVID MENDOZA VILLAR	EJERCITO NACIONAL	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.	21/06/2021	
20001 33 33 007 2020 00092	Acciones de Tutela	LUZ MARINA VILLADIEGO DE SOTO	BANCOLOMBIA	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.	21/06/2021	
20001 33 33 007 2020 00161	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA VICTORIA ARTEAGA VILARDY	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAG.-MPIO. VALLEDUPAR	Auto que Ordena Correr Traslado Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de dos (3) días con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes.	21/06/2021	
20001 33 33 007 2020 00163	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SAUL RIVERA VEGA	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAG.-MPIO. VALLEDUPAR	Auto que Ordena Correr Traslado Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de dos (3) días con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes.	21/06/2021	
20001 33 33 007 2020 00166	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YINI ROSA PICON SANCHEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de dos (3) días con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes.	21/06/2021	
20001 33 33 007 2021 00143	Acciones de Cumplimiento	JEISON PALACIO JACOME	SECRETARIA DE TRANSITO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda Admitase la acción de cumplimiento en primera instancia, instaurada por JAISON PALACIO JACOME, en nombre propio, en contra de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Valledupar (Cesar).	21/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 22/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: ENELCY JAVIER CALDERA ARRIETA Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICIA NACIONAL – MINSITERIO DE TRANSPORTE –
YUMA CONCESIONARIA S.A – CONSTRUCTORA
ARIGUANI S.A.S – AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA (ANI)
RADICADO: 20001-33-33-007-2019-00013-00

Revisando el expediente, encuentra el despacho el aplazamiento de múltiples audiencias para la práctica de pruebas solicitada por la parte demandante y por incapacidad de la suscrita jueza, por lo que conviene en este momento reiterar las fechas para la continuación de la audiencia de pruebas, para la claridad de los sujetos procesales, así:

12 de julio de 2021 a las 9:00 a.m.: se escuchará la contradicción del dictamen pericial elaborado por el señor Javier Antonio Vega Villazón.

12 de julio de 2021 a las 2:30 p.m.: se escucharán las declaraciones de Ximena Del Carmen Mayorga y German Leonardo González Blanco.

13 de julio de 2021 a las 9:00 a.m.: se escucharán las declaraciones de Paulo César Vega Hernández y Daniel A. Arbeláez

13 de julio de 2021 a las 2:30 p.m.: se escuchará la sustentación del dictamen de parte elaborado por el señor Roger Kevin Palacio Devia, así mismo, se escucharán los interrogatorios de parte de los señores Enelcy Javier Caldera, Paola García, Irina Paola Caldera y Dolores De La Cruz Arrieta.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/jcp

Firmado Por:

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:
66d8377ddac8a49f710efc236520f6e7f19cf06719c6f7a7e754f5e17a0daf50
Documento generado en 20/06/2021 09:42:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: EDNA ROCIO CASTRO ROBLES
DEMANDADOS: ESE HOSPITAL MORENO PALLARES DE CURUMANI
CESAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2019-00081-00

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 24 de mayo de 2021 mediante el cual cerró el periodo probatorio y corrió traslado para alegar.

La foliatura a que se haga referencia corresponde al expediente digital.

II. ANTECEDENTES.

1.1. El auto recurrido.

Mediante auto de fecha 24 de mayo de 2021¹ se resolvió cerrar el periodo probatorio por no evidenciarse dentro del expediente la excusa por la no comparecencia de la testigo Natalia Alejandra Cuadros Socarras en la audiencia de prueba de fecha 12 de mayo de 2021², razón por la cual se corrió traslado para alegar de conclusión por escrito a las partes por el término de diez (10) días, de conformidad al artículo 181 del C.P.A.C.A., de igual manera al delegado del Ministerio Público para que rindiera concepto en el término de veinte (20) días si a bien lo tiene.

III. DEL RECURSO.

Contra el auto anterior, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición a través de memorial allegado al buzón electrónico el 28 de mayo de 2021. Afirma el apoderado que interpone el recurso de reposición toda vez que la testigo Natalia Alejandra Cuadros Socarras se encontraba hospitalizada para la fecha de la audiencia de pruebas, lo que le impedía su comparecencia.

Que a pesar del término otorgado por este despacho de tres (3) días para que aportara la excusa que convalidara la ausencia de la testigo, esto fue imposible, ya que la testigo estuvo aislada por presunto contagio de Covid - 19 razón que le impedía acercarse al hospital y reclamar la constancia de su estadía en ese lugar. Indicó no obstante a los múltiples acercamientos al centro asistencial médico, solo fue hasta el 24 de mayo de 2021 que pudo obtener el documento de excusa, y que fue radicado el día 25 de mayo ante el despacho.

¹ Documento 17

² Documento 19



Por todo lo anterior, solicita revocar el auto del 24 de mayo de 2021 y en su lugar fijar fecha de audiencia de prueba para escuchar el testimonio de la señora Natalia Alejandra Cuadros Socarras.

Del recurso interpuesto se corrió traslado mediante inclusión en lista desde 9 de junio de 201 al 11 de junio de 2021, en el término de traslado la parte demandada no realizó pronunciamiento alguno.

IV. CONSIDERACIONES.

El artículo 318 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, al regular la procedencia y oportunidad del recurso de reposición contra autos, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)”

Dentro del plenario se puede verificar que el recurso fue interpuesto dentro del término legal que establece el artículo 318 del C.G.P, por lo cual se avizora su procedencia sin mayor esfuerzo.

El artículo 228 superior establece: *“La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial”* (subrayado fuera de texto). El espíritu de este artículo establece el valor fundamental del derecho al acceso a la administración de justicia dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Corolario a lo anterior el máximo tribunal constitucional indicó⁴ *“<<En definitiva, tanto la actividad estatal como la función de administración de justicia están sometidas a la aplicación de los requisitos, formas y procedimientos establecidos para la demostración de los hechos que llevan al reconocimiento de los derechos reclamados. Sin embargo, en aras de la efectiva protección de las garantías fundamentales se deben ponderar tales requisitos con los demás principios que conforman el ordenamiento jurídico, para que sus decisiones no se basen únicamente en la observancia de la ritualidad sino en las condiciones específicas del afectado y las circunstancias particulares del caso concreto”.* (subrayado fuera de texto).

Encuentra esta judicatura, que a pesar de que la excusa de la no comparecencia de la testigo a la audiencia no se allegó al despacho dentro del término que establece el artículo 218 del C.G.P, la narración fáctica de la parte demandante devenía de la imposibilidad de allegarlo dentro del término.

Así las cosas, y en consonancia con el principio de justicia material, este despacho repondrá el auto del 24 de mayo de 2021 y en su lugar se dispondrá a fijar fecha para llevar audiencia de prueba y escuchar el testimonio de la señora Natalia Alejandra Cuadros Socarras.

⁴ Sentencia T-339/15 Corte Constitucional de Colombia

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 24 de mayo de 2021, en el cual se cerró el periodo probatorio y corrió traslado a las partes para alegar de conclusión.

SEGUNDO: En su lugar, se fija como fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas el día 21 de julio de 2021, a las 3:00 p.m., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

J7/SPS/jcp

Firmado Por:

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8446951cdbe13df95cc9e51f1f9bac3b416610598f51ad717dfdeec4133bc1d0
Documento generado en 21/06/2021 05:04:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiún (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ TORRES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-007-2019-00395-00

En virtud de la solicitud enviada por el apoderado demandante al buzón de correo en el día de hoy, en el cual manifiesta el desistimiento de la prueba testimonial a practicar a los señores DUBIS MARIELA JIMÉNEZ y ABRAHAM ANTONIO OROZCO, este despacho así lo acepta y se tiene por cerrado el periodo probatorio.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza
J7/SPS/koa

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f01a02b84a7e5f2f7554dbe0927eba73def17ea2b01378b821705e40b778919**
Documento generado en 21/06/2021 05:46:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PIEDAD DEL CARMEN DE LA HOZ CUENTAS
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00005-00

Teniendo en cuenta que fue allegada la respuesta de la Secretaría de Educación Departamental, a través de correo electrónico el día 4 de junio de 2021 que obra en el documento 33 del expediente electrónico, este Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de dos (3) días con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042fff2d759fb4a3483ad4b7235c8b67b664c82a7264a2cc5695af91eba3ab96**
Documento generado en 20/06/2021 09:42:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: LORAINÉ ANDREA GRANADOS RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NUEVA EPS
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00063-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/wca.

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b5bdf361767c7ed239183b25166dcdd6bdb5026be28b31be5043bb10b1bef2

Documento generado en 21/06/2021 07:16:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JORGE ISAAC MUÑOZ CANTILLO
DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00074-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/wca.

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

647745fc65b0602c678e4d7b6cf1052345e382c17bbac18e54378dbec26abd73

Documento generado en 21/06/2021 07:16:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIRYAM DORA TORRADO CRESPO
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00075-00

Teniendo en cuenta que fue allegada la respuesta de la Secretaría de Educación Departamental, a través de correo electrónico el día 4 de junio de 2021, que obra en el documento 27 del expediente electrónico, este Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de dos (3) días con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31b5c7a7305cdfdc6aff62f3327f78944d51d8b268b6700b2b2cc5083be988d**
Documento generado en 20/06/2021 09:43:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS JAVIER BUELVAS ARMENTA
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00083-00

De la revisión al expediente y teniendo en cuenta que fueron allegadas las respuestas del Municipio de Valledupar, visible en los documentos del 31 al 33 del expediente digital, y por parte de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, documentos del 27 al 30 del expediente digital, este Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/koa

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO



JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

379f1b00d6b7c423879537d528d5bd0c1178899311eec41838866348618760f5

Documento generado en 20/06/2021 09:43:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL PALMERA AVENDAÑO
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRABAJO Y OTRO
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00087-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/wca.

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

656d02b97ae9a491954d553c36dbd5fcbe2f124205fd63e620a787fb27d0f22a

Documento generado en 21/06/2021 07:16:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JHON WILLIAM OSORIO BUELVAS
DEMANDADO: EPCAMSVL Y OTRO
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00088-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/wca.

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67eb00092fc0d26fa9ed0e52225ed1268854944acfce56e5b066d63a908f8e1b

Documento generado en 21/06/2021 07:16:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: MAICOL DAVID MENDOZA VILLAR
DEMANDADO: EJÉRCITO NACIONAL Y OTRO
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00089-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/wca.

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

4bfc3cbfd7662e3e220c325cc3cb72b84484d901d77ab4427fea535691643fd4

Documento generado en 21/06/2021 07:16:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: LUZ MARINA VILLADIEGO DE SOTO
DEMANDADO: UARIV Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00092-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/wca.

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

835c2b305ed192db6a5e6a9c828eaf6230b8d98ca39f174b9b0a7cd963d07123

Documento generado en 21/06/2021 07:16:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA VICTORIA ARTEAGA VILARDY
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00161-00

Teniendo en cuenta que fue allegada la respuesta del Municipio de Valledupar a través de correo electrónico el día 2 de junio de 2021, la cual está ubicada en los documentos 31 Y 32 del expediente electrónico, este Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de dos (3) días con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db188ea2ba4266d62982b4e7658fbacf71bcfb64b3aac4f25d5396363df551de**
Documento generado en 20/06/2021 09:42:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SAÚL RIVERA VEGA
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00163-00

Teniendo en cuenta que fue allegada la respuesta del Municipio de Valledupar a través de correo electrónico el día 31 de mayo de 2021, la cual está ubicada en los documentos 41 Y 42 del expediente electrónico, este Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de dos (3) días con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1aaedcda8eb5266713281d29e2c96525a54824e8b30383159d4bedee6ec77f**
Documento generado en 20/06/2021 09:42:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YINI ROSA PICÓN SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00166-00

Teniendo en cuenta que fue allegada la respuesta del Municipio de Valledupar a través de correo electrónico el día 31 de mayo de 2021, la cual está ubicada en los documentos 37 Y 38 del expediente electrónico, este Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de dos (3) días con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4addb1519669d4ed085ee25c948f12472045d628a3b05ecac6f5106fea23f0df**
Documento generado en 20/06/2021 09:42:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: JAISON PALACIO JACOME
DEMANDADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
VALLEDUPAR - CESAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00143-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 10° de la Ley 393 de 1997, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, decide admitir la acción de cumplimiento, promovida por JAISON PALACIO JACOME, en nombre propio, en contra de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Valledupar (Cesar), en procura de obtener el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 y 161 de la ley 769 de 2002 y artículos 826 y 831 del Estatuto Tributario.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la acción de cumplimiento en primera instancia, instaurada por JAISON PALACIO JACOME, en nombre propio, en contra de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Valledupar (Cesar).

SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, notifíquese personalmente del contenido de esta providencia al Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar - Cesar.

TERCERO: Así mismo, notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Infórmesele a los notificados que disponen de un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia y del recibo de la demanda y de sus anexos, para contestar la acción de la referencia y solicitar o allegar las pruebas que pretenda hacer valer. De otro lado adviértaseles que la decisión que pone fin a esta controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del traslado.

QUINTO: Requiérase al Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar – Cesar, para que remita a este Despacho fotocopia del expediente administrativo abierto al señor JAISON PALACIO JACOME, donde consten todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior del mismo. Se le advierte que la omisión injustificada en el envío de esas pruebas acarreará responsabilidad disciplinaria y que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza
J7/SPS/wca.

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed2dc4376548f1ed0b13590cf0b33d7af5ad36a27a9908703681fb8383749a6**

Documento generado en 21/06/2021 07:16:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**